



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Modificación del artículo 142 de la Ley de Educación de la

Provincia de Buenos Aires nº 13.688.

ARTÍCULO 1º. **Modificación.** Modificase el artículo 142º de la Ley 13.688 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La ampliación del aporte estatal, se efectuará de manera automática para aquellos establecimientos que perciban este beneficio, en los siguientes casos:

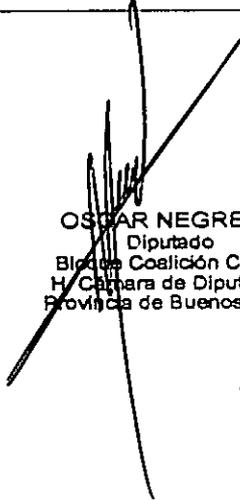
- a) Si ocurriese un crecimiento vegetativo anual;*
- b) Si a causa de una modificación estructural del sistema educativo se requiriera la apertura de nuevos años o secciones;*

En ambos casos, dicha ampliación estará condicionada al mantenimiento de las condiciones del proyecto institucional y administrativo legal que originaron la autorización, incorporación o el reconocimiento y el aporte estatal".-



ARTÍCULO 2°. Obligatoriedad. Esta ley es de orden público y obligatoria después de los treinta (30) días siguientes al de su publicación oficial.

ARTÍCULO 3°. Final. De forma.



OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS



Respecto del lugar de importancia que ocupa la Política Educativa para el Gobierno provincial, el Artículo 3º de la Ley de Educación Provincial nº 13.688 expresa:

“La educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia en la Nación.”

Respecto de los objetivos primordiales de la Educación, el Artículo 4º de dicha Ley, reza:

“La educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común.”

Respecto de la responsabilidad pertinente, el artículo 5º de la misma Ley sostiene:

“La Provincia garantiza el derecho social a la educación. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional y el Estado Provincial en los términos fijados en el artículo 4 de la Ley de Educación Nacional. Podrán ejecutar acciones educativas bajo supervisión de la Provincia, de manera complementaria y no supletoria de la educación pública, los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil.”

Por último, respecto de la obligación de sostenimiento del Sistema Educativo, el artículo 17º de la Ley Provincial mencionada, estipula:

“El Estado provincial financia y, a través de la Dirección General de Cultura y Educación,



planifica, organiza y supervisa el sistema educativo, garantizando el acceso a la educación en todos sus ámbitos, niveles y modalidades, mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal, y la regulación, supervisión y contralor de los establecimientos educativos de gestión privada con o sin aporte estatal.”

En los últimos años el Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires ha sufrido una serie de modificaciones sustanciales que intentaron alcanzar una mejora en la calidad educativa, pasando de la Educación General Básica y el Polimodal, a su sustitución por la Educación Primaria y Secundaria.

Esta serie de marchas y contramarchas, obligo a la modificación del marco legal en que se encuadraba la Política Educativa provincial, situación que tuvo como resultado la sanción de una nueva Ley de Educación promulgada en julio del año 2007 y refrendada por el Decreto n° 1296/07.

Dichas modificaciones estructurales del Sistema Educativo tuvieron como correlato una urgente necesidad de adecuación de los agentes educativos, en diversos aspectos, a los cambios suscitados de la aplicación de una nueva Política en materia educativa.

Considerando que el Estado regula los montos de los aranceles que pueden ser percibidos por las instituciones públicas de gestión privada imponiendo a las mismas topes máximos; la no aplicación de la subvención de manera automática en casos de reestructuración del sistema, conlleva a generar una situación de desigualdad entre aquellas secciones que poseen subvención y las que no; cuya resultante es en primera instancia un costo para el agente privado que en definitiva termina subsidiando al propio Estado; y en última instancia una vulneración del Derecho Constitucional de enseñar y aprender (art. 14°) que la Ley Nacional de Educación n° 26.206 garantiza en condiciones de igualdad de oportunidades. Creemos que la modificación del artículo 142° de la Ley de Educación provincial que propiciamos con este proyecto surge, de la necesidad de subsanar el vacío legal existente respecto de la situación de aquellas instituciones públicas de gestión privada que son



subvencionadas por el Estado y que debieron adaptarse a las modificaciones mencionadas.

Ciertamente, las mismas pueden haber tenido un crecimiento vegetativo como consecuencia natural de la ampliación del Sistema Educativo, situación que está contemplada en la normativa; pero además debieron afrontar las modificaciones introducidas por el cambio en la estructura del mismo, que las obligó a la apertura de nuevos años o secciones que no se encuentran, actualmente, subvencionados.

El objeto de la presente modificación es seguir un criterio lógico y congruente con los objetivos de la Política Educativa y la responsabilidad indelegable del Estado en esta materia; regulando la ampliación del aporte estatal en aquellos casos en que a causa de la modificación estructural del Sistema Educativo se requiera la apertura de nuevos años o secciones.

Por todo lo expuesto solicito a los Sres. Legisladores, se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto de Ley.-



OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires